



Consejo de Administración

346.ª reunión, Ginebra, octubre-noviembre de 2022

Sección Institucional

INS

Fecha: 4 de octubre de 2022

Original: inglés

Tercer punto del orden del día

Cuestiones derivadas de las labores de la 110.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2022)

Seguimiento de la Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

Finalidad del documento

En el presente documento se detallan las medidas prácticas que la Oficina ha de adoptar para dar seguimiento a la enmienda a la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, de 1998, que fue adoptada por la Conferencia en su 110.ª reunión (2022) (véase el proyecto de decisión que figura en el párrafo 38).

Objetivo estratégico pertinente: Principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Resultado más pertinente: Ninguno.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: Posibilidad de inscribir un punto en el orden del día de una futura reunión de la Conferencia sobre las enmiendas consiguientes con repercusiones en 15 normas internacionales del trabajo.

Repercusiones financieras: Ninguna.

Seguimiento requerido: En función de la decisión que adopte el Consejo de Administración.

Unidad autora: Oficina del Consejero Jurídico (JUR).

Documentos conexos: [GB.344/INS/6](#); [GB.343/INS/6](#).

► Introducción

1. En su 110.^a reunión (2022), la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó la [Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo](#).
2. Mediante esa resolución, la Conferencia introdujo una enmienda al párrafo 2 de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, de 1998 («la Declaración de 1998») a fin de incluir un nuevo principio y derecho fundamental en el trabajo relativo a un entorno de trabajo seguro y saludable, y reconoció como fundamentales dos convenios sobre seguridad y salud en el trabajo —el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)— en el sentido enunciado en la Declaración de 1998. Además, adoptó las enmiendas consiguientes que habían de introducirse en el anexo de la Declaración de 1998, la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, de 2008 («la Declaración de 2008») y en el Pacto Mundial para el Empleo, de 2009.
3. En el párrafo 4 de la resolución, la Conferencia invitó al Consejo de Administración «a que adopte todas las medidas apropiadas con miras a introducir ciertas enmiendas que se derivan consiguientemente de la adopción de la presente resolución en todas las normas internacionales del trabajo pertinentes, en la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, y en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa (2008), en su versión enmendada en 2022, cuando corresponda».
4. Asimismo, el reconocimiento de dos nuevos convenios fundamentales requiere la revisión de las modalidades para la presentación de memorias por los Miembros sobre los convenios ratificados, en virtud del artículo 22 de la Constitución, y sobre los convenios fundamentales no ratificados, en el marco del examen de las memorias anuales que se presentan con arreglo al seguimiento de la Declaración de 1998. Estas cuestiones están comprendidas en el ámbito de competencia del Consejo de Administración.
5. En el presente documento se exponen las enmiendas consiguientes que deben considerarse para cada uno de los instrumentos a los que se hace referencia en el párrafo 4 de la resolución y se indican las implicaciones en lo relativo a las modalidades de presentación de memorias para los Miembros, que podrían ser objeto de propuestas detalladas a fin de que el Consejo de Administración las examine en su 347.^a reunión (marzo de 2023).
6. En este documento también se solicitan orientaciones del Consejo de Administración sobre la formulación de una estrategia de la Oficina para la promoción de un entorno de trabajo seguro y saludable como nuevo principio y derecho fundamental en el trabajo.

► Consiguientes enmiendas

Normas internacionales del trabajo

7. La necesidad de introducir un número limitado de enmiendas a las normas existentes para reflejar la nueva categoría de principios y derechos fundamentales en el trabajo y armonizar

la terminología en consecuencia se señaló a la atención del Consejo de Administración en su 343.^a reunión (noviembre de 2021) y su 344.^a reunión (marzo de 2022)¹, y a la atención de la Conferencia en su reunión de 2022².

8. Siete convenios, un protocolo y siete recomendaciones requieren enmiendas limitadas, puesto que incluyen disposiciones que hacen referencia ya sea al título original de la Declaración de 1998, a las cuatro categorías iniciales de principios y derechos fundamentales en el trabajo, o a los ocho primeros convenios fundamentales³. Aunque las modificaciones son reducidas y de carácter técnico, solo pueden introducirse mediante una enmienda formal adoptada por la Conferencia.
9. Sobre la base del precedente establecido por el Convenio sobre la revisión de los artículos finales, 1946 (núm. 80) y el Convenio sobre la revisión de los artículos finales, 1961 (núm. 116)⁴, la Oficina presentó al Consejo de Administración en marzo de 2022 un proyecto de convenio que revisaría parcialmente los siete convenios y el protocolo en cuestión, y un proyecto de recomendación para revisar parcialmente las siete recomendaciones⁵. Según las opiniones expresadas por los mandantes hasta la fecha, los proyectos de instrumento de revisión parecen haber recabado apoyo⁶. La versión actualizada de los proyectos de instrumento figura en el anexo I.
10. En el artículo 1 del convenio propuesto se especifican las enmiendas consiguientes que han de actualizar las referencias a la Declaración de 1998 y la Declaración de 2008, a las categorías de principios y derechos fundamentales en el trabajo y a la lista de convenios fundamentales, siempre que estas aparezcan en los ocho instrumentos en cuestión. El artículo 2 aborda las repercusiones jurídicas de la ratificación del convenio propuesto, a saber, que se considerará que un Miembro que ratifique cualquiera de los ocho instrumentos después de la entrada en vigor del convenio revisor habrá ratificado ese instrumento en su versión enmendada⁷, mientras que un Miembro que haya ratificado previamente cualquiera de los ocho

¹ GB.343/INS/6, párrs. 22 y 23 y GB.344/INS/6, párrs. 29 a 36.

² OIT, *Inclusión de las condiciones de trabajo seguras y saludables en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*, ILC.110/Informe VII, 2022, párr. 38.

³ Los 15 instrumentos son: el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182); el Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183); el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187); el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada; el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188); el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189); el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190); el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930; la Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002 (núm. 193); la Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 2004 (núm. 195); la Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198); la Recomendación sobre el VIH y el sida, 2010 (núm. 200); la Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202); la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204); y la Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (núm. 205).

⁴ El Convenio núm. 80 fue adoptado en 1946 para revisar algunas de las disposiciones finales de los convenios existentes a raíz de las enmiendas a la Constitución de la OIT por las que se transferían al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo ciertas funciones de cancillería que se confiaban anteriormente al Secretario General de la Sociedad de las Naciones y por las que se requería que el Director General comunicara información sobre los convenios ratificados al Secretario General de las Naciones Unidas para que procediera a su registro. El Convenio núm. 116 fue adoptado en 1961 para revisar la disposición final incluida en los convenios existentes, a raíz de una enmienda a la disposición final tipo relativa a la revisión que había sido adoptada en 1951 por la Conferencia a fin de que el Consejo de Administración pudiera decidir el momento adecuado para reexaminar un convenio, en lugar de reexaminar los convenios a intervalos establecidos.

⁵ GB.344/INS/6, apéndice II.

⁶ GB.343/PV, párrs. 183 y 188; GB.344/PV, párrs. 219 y 220.

⁷ Figura una disposición similar en el artículo 3 del Convenio núm. 80 y el artículo 2 del Convenio núm. 116.

instrumentos seguirá, tras la ratificación del convenio revisor, vinculado por dicho instrumento en su forma enmendada por el convenio revisor ⁸. Los artículos 3 y 4 se refieren a las funciones del Director General como depositario y a la entrada en vigor del convenio ⁹.

11. Tras la entrada en vigor del convenio, la Oficina se aseguraría de que solo el texto enmendado de los instrumentos en cuestión aparezca en todas las compilaciones de normas de la OIT, tanto en formato impreso como en formato electrónico.
12. Con respecto a la recomendación propuesta, las enmiendas consiguientes que se enumeran en el párrafo 1 del proyecto de texto tienen por objeto actualizar las referencias a la Declaración de 1998 y la Declaración de 2008, a las categorías de principios y derechos fundamentales en el trabajo y a la lista de convenios fundamentales, siempre que aparezcan en los instrumentos en cuestión. El párrafo 2 del proyecto de texto establece las disposiciones que ha de adoptar el Director General con respecto al texto oficial de las recomendaciones revisadas. La recomendación entraría en vigor en la fecha de su adopción y la Oficina le daría seguimiento incluyendo el texto de las recomendaciones enmendadas en todas las compilaciones de normas de la OIT.
13. En aras de la claridad y la coherencia normativa, el convenio revisor debería idealmente entrar en vigor lo antes posible y ser ampliamente ratificado. Cuando la Conferencia adoptó el Convenio núm. 80 en 1946, también adoptó una resolución para alentar su pronta ratificación por los Miembros ¹⁰. Podría adoptarse una resolución similar para el convenio revisor propuesto (véase el anexo II).
14. Como se indicó al Consejo de Administración en marzo de 2022 ¹¹, el Consejo tendría que inscribir un punto sobre la adopción de un convenio y una recomendación revisores en el orden del día de la Conferencia. Sobre la base de la experiencia con los Convenios núms. 80 y 116, podrían adoptarse disposiciones simplificadas. Por ejemplo, cuando el Consejo de Administración inscribió un punto sobre la adopción del Convenio núm. 116 en el orden del día de la 45.^a reunión de la Conferencia (1961), decidió«[e]n vista del carácter puramente formal de[] [...] instrumento», que el procedimiento que normalmente se aplica para la preparación de normas podría ser reemplazado por «un informe que se distribuiría a los Gobiernos y en el que se señalarían las razones que han llevado al Consejo de Administración a inscribir esta cuestión en el orden del día de la Conferencia» ¹². Posteriormente, se distribuyó un informe sucinto, que incluía el texto propuesto del convenio, a fin de sentar las bases para la discusión de la Conferencia junto con cualesquiera comentarios que los Gobiernos desearan formular. A la luz del alcance sumamente limitado de la revisión actualmente propuesta, podrían adoptarse disposiciones similares con respecto al nuevo convenio y la nueva recomendación revisores.
15. A modo de ejemplo, si el Consejo de Administración decidiera inscribir un punto de esa índole en el orden del día de la 111.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2023), podría distribuirse un informe sucinto para el 31 de diciembre de 2022 a fin de solicitar a los

⁸ El artículo 4, 4) del Convenio núm. 116 contiene una disposición similar.

⁹ El artículo 5, 2) del Convenio núm. 80 y el artículo 4, 1) del Convenio núm. 116 contienen disposiciones similares.

¹⁰ Resolución referente a la pronta ratificación del Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 1946, y del Convenio para la revisión de los artículos finales, 1946, adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 29.^a Reunión, *Actas de las sesiones*, Conferencia Internacional del Trabajo, 29.^a reunión, 1946, apéndice VI, pág. 389.

¹¹ GB.344/INS/6 y GB.344/INS/3/1, párr. 35

¹² OIT, *Actas de la 144.^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 1960)*, apéndice XIV, párr. 13.

mandantes que transmitan sus comentarios a más tardar el 30 de marzo de 2023. Este breve plazo de tiempo estaría en consonancia con el objetivo de la pronta adopción del convenio y la recomendación revisores propuestos, y también respondería al llamamiento realizado en la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, de 2019, y la resolución que la acompaña para incluir la seguridad y salud en el trabajo en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo «lo antes posible».

Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social

16. Las consiguientes enmiendas a la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social («la Declaración sobre las Empresas Multinacionales») se inscriben en el ámbito de competencia del Consejo de Administración. La Declaración sobre las Empresas Multinacionales fue adoptada en 1977 por el Consejo de Administración y ha sido enmendada por este en tres ocasiones: en 2000, 2006 y 2017. En 2000, la Declaración sobre las Empresas Multinacionales fue enmendada a raíz de la adopción de la Declaración de 1998, para garantizar que su interpretación y aplicación tuvieran plenamente en cuenta los objetivos de esta última declaración. En marzo de 2006, la Declaración sobre las Empresas Multinacionales fue actualizada para incluir referencias a nuevos instrumentos adoptados por la Conferencia y los convenios fundamentales pertinentes. En marzo de 2017, el Consejo de Administración decidió enmendar nuevamente la Declaración sobre las Empresas Multinacionales a raíz de la adopción de la Declaración de 2008, de nuevas normas del trabajo y de otras decisiones de la Conferencia.
17. Siguiendo el mismo proceso, correspondería al Consejo de Administración armonizar la Declaración sobre las Empresas Multinacionales con la Declaración de 1998 enmendada. En el anexo III se proponen cuatro enmiendas consiguientes. Al igual que en el caso de las anteriores enmiendas a la Declaración sobre las Empresas Multinacionales, las enmiendas consiguientes no requerirían ninguna modificación del título.

Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, de 2008

18. Durante la discusión de la Comisión de Asuntos Generales en la 110.^a reunión de la Conferencia (2022)¹³, la Oficina propuso suprimir las palabras «condiciones de trabajo saludables y seguras» de la descripción del objetivo estratégico relativo a la protección social previsto en la sección A de la parte I de la Declaración de 2008 para incluirlas en el objetivo estratégico de respetar, promover y aplicar los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
19. La justificación para ello era que, debido a la inclusión del nuevo principio y derecho fundamental en el trabajo, la referencia a la seguridad y salud en el trabajo debería colocarse por lógica bajo el objetivo estratégico relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. La Oficina también propuso que la referencia a la seguridad y salud en el trabajo figurara una sola vez, en consonancia con los objetivos de racionalizar y dar mayor visibilidad al mandato de la OIT, representado por los cuatro objetivos estratégicos enunciados en la Declaración de 2008. Como resultado de ello, la seguridad y salud en el trabajo ya no figuraría bajo el objetivo estratégico relativo a la protección social. Esta modificación incidiría en las

¹³ OIT, *Resumen de las labores relativas al proyecto de resolución para enmendar la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 1998*, ILC.110/Actas núm. 1D, 2022, párrs. 249 a 271.

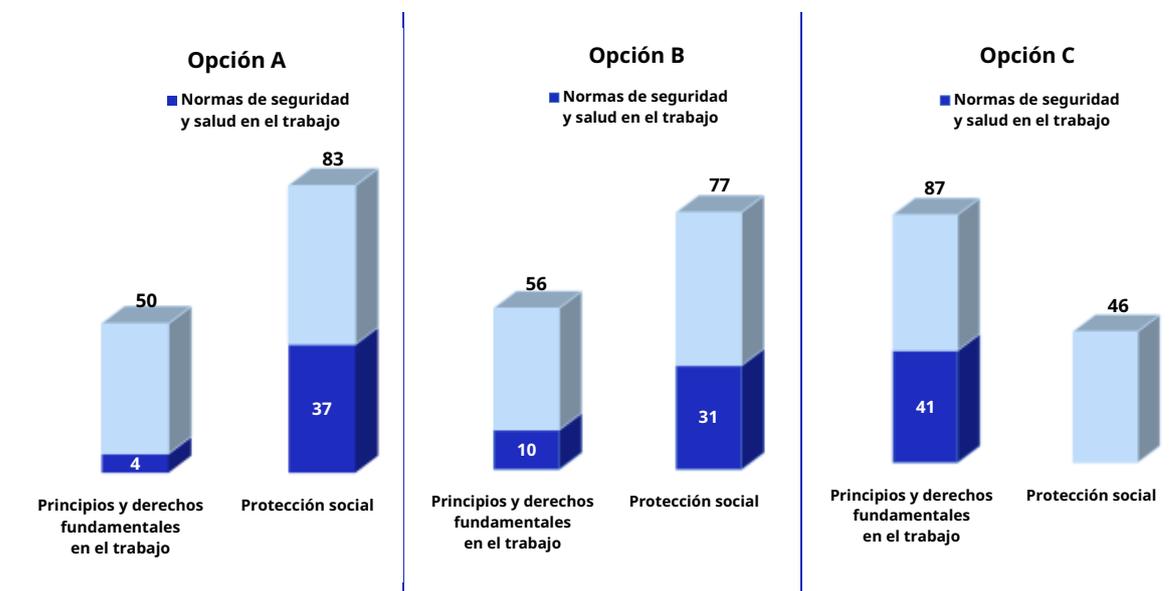
disposiciones prácticas de las discusiones recurrentes y, por lo tanto, debería ser examinada por el Consejo de Administración, ya que a él le incumbía determinar las modalidades de las discusiones recurrentes, incluidas las normas que deberían examinarse.

20. Durante la discusión de la Comisión, los miembros trabajadores opinaron que la enmienda consiguiente propuesta tenía implicaciones más amplias para la discusión recurrente sobre cada uno de los objetivos estratégicos, en particular para las normas internacionales del trabajo que debían examinarse en ese contexto. El Grupo de los Trabajadores expresó preocupación por el hecho de que, si se suprimía la referencia a la seguridad y salud en el trabajo en el párrafo ii) de la sección A de la parte I de la Declaración de 2008, la discusión sobre ese tema, incluida la discusión sobre las normas conexas, quedaría comprendida en una discusión recurrente general sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo y no recibiría la prominencia que merecía. Por consiguiente, la Comisión decidió remitir la cuestión al Consejo de Administración para que la examinara más detenidamente.
21. En virtud de lo dispuesto en la sección B de la parte II del seguimiento de la Declaración de 2008, una discusión recurrente tiene por finalidad examinar las situaciones y necesidades de los Miembros de la OIT y la manera en que la Organización puede responder mejor a las mismas, utilizando para ello todos los medios de acción de que dispone, con inclusión de la labor normativa. En la actualidad, las discusiones recurrentes siguen un ciclo de cinco años de acuerdo con la secuencia siguiente: diálogo social y tripartismo en 2018; protección social (seguridad social) en 2021; política de empleo en 2022; la protección social (protección de los trabajadores) en 2023, y los principios y derechos fundamentales en el trabajo en 2024 ¹⁴.
22. Las normas relativas a cada uno de los objetivos estratégicos a efectos de las discusiones recurrentes están determinadas sobre la base del agrupamiento de las normas por objetivo estratégico que se utiliza para orientar la labor del Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas ¹⁵. En la actualidad, los instrumentos relativos a la seguridad y salud en el trabajo se subdividen en tres grupos: disposiciones generales, riesgos específicos y ramas de actividad concretas.
23. La cuestión de si las normas de seguridad y salud en el trabajo deberían examinarse en su totalidad en el marco del objetivo estratégico relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, o en parte en el marco del objetivo estratégico de la protección social (protección de los trabajadores) y en parte en el marco del objetivo estratégico relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, es una cuestión de política, que en última instancia dependerá del grado de claridad y coherencia institucionales que el Consejo de Administración desee conferir a este grupo de normas. A este respecto, la Oficina ha identificado las tres opciones que se exponen a continuación.

¹⁴ GB.344/INS/3/1, párr. 4. Esto tiene en cuenta la suspensión del ciclo durante la reunión del centenario de la Conferencia en 2019 y el aplazamiento de la 109.ª reunión de la Conferencia de 2020 a 2021.

¹⁵ *Second meeting of the SRM Tripartite Working Group (10-14 October 2016): Unfinished follow-up to the instruments identified as outdated by the Cartier Working Party – Background tool 1*, Instruments by strategic objective.

► **Gráfico. Opciones para la distribución de las normas de seguridad y salud en el trabajo entre los objetivos estratégicos**



24. En la primera opción («opción A»), solamente los Convenios núms. 155 y 187 y las recomendaciones conexas se trasladarían al objetivo estratégico relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, que incluiría 50 normas en total; 37 normas de seguridad y salud en el trabajo permanecerían bajo el objetivo estratégico relativo a la protección social (protección de los trabajadores).
25. En la segunda opción («opción B»), además de los Convenios núms. 155 y 187 y las recomendaciones conexas, todas las normas sobre seguridad y salud en el trabajo del subgrupo «disposiciones generales» también se colocarían en el objetivo estratégico relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, a saber: el Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981; el Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161), y la Recomendación sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 171); la Recomendación sobre la protección de la salud de los trabajadores, 1953 (núm. 97); la Recomendación sobre los servicios sociales, 1956 (núm. 102); y la Recomendación sobre la lista de enfermedades profesionales, 2002 (núm. 194)¹⁶. Las otras 31 normas de seguridad y salud en el trabajo permanecerían en el objetivo estratégico relativo a la protección social (protección de los trabajadores).
26. En la tercera opción («opción C»), las 41 normas sobre seguridad y salud en el trabajo se colocarían bajo el objetivo estratégico relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, que entonces incluiría 87 normas. Solo esta opción requeriría una consiguiente enmienda adicional a la Declaración de 2008, a fin de suprimir las palabras «condiciones de trabajo saludables y seguras» del párrafo ii) de la sección A de la parte I.

¹⁶ Las normas agrupadas bajo este objetivo estratégico no se limitan a los convenios fundamentales. Como indicó la Oficina durante la discusión de la Comisión, los instrumentos que actualmente se examinan en relación con los cuatro principios y derechos fundamentales en el trabajo incluyen otros instrumentos más allá de los ocho convenios fundamentales. Por ejemplo, los instrumentos enumerados en relación con el trabajo infantil no solo incluyen el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), sino también la Recomendación sobre el examen médico de aptitud para el empleo de los menores, 1946 (núm. 79) y normas relativas al trabajo nocturno de los menores; véase ILC.110/Actas núm. 1D, párr. 254.

27. Si el Consejo de Administración eligiera esta última opción, habida cuenta del elevado número de normas que incluiría, el objetivo estratégico relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo podría estar sujeto a dos discusiones recurrentes distintas, como es en la actualidad el caso del objetivo estratégico de la protección social. Por consiguiente, las normas sobre seguridad y salud en el trabajo podrían examinarse en el marco de una discusión recurrente y las otras cuatro categorías de principios y derechos fundamentales en el trabajo en otra distinta; la primera de ellas también podría abordar los vínculos entre las cinco categorías.
28. Con independencia de la elección del objetivo estratégico, el reconocimiento del nuevo principio y derecho fundamental en el trabajo relativo a un entorno de trabajo seguro y saludable quizá también induzca al Consejo de Administración a decidir reforzar la coordinación entre las dos discusiones recurrentes y, por ende, decidir una secuencia, con arreglo a la cual, la discusión recurrente sobre la seguridad y salud en el trabajo seguiría inmediatamente después a la discusión recurrente sobre la protección de los trabajadores.
29. Las discusiones de la Conferencia pusieron de manifiesto una preocupación más amplia con respecto a la viabilidad de realizar un examen integral de todas las normas agrupadas en un objetivo estratégico para que la Conferencia pudiera determinar las prioridades futuras en materia de acciones normativas a fin de apoyar los esfuerzos de los Miembros con miras a la consecución de dicho objetivo estratégico. Sin embargo, esta preocupación no se ciñe a las normas de seguridad y salud en el trabajo: fue una de las preguntas clave que se examinaron de forma exhaustiva durante la labor preparatoria para la Declaración de 2008. Esta dio lugar al establecimiento de un vínculo entre las discusiones recurrentes y los Estudios Generales que prepara la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y que examina la Comisión de Aplicación de Normas, en virtud de lo dispuesto en la sección A de la parte I del seguimiento de la Declaración de 2008¹⁷. En la práctica, como se señaló en la evaluación del impacto de la Declaración de 2008 realizada en 2016, han persistido las dificultades para realizar un examen significativo de las normas relativas a un objetivo estratégico en el marco de las discusiones recurrentes¹⁸.
30. En el contexto de su examen del orden del día de la Conferencia, el Consejo de Administración está examinando las modalidades de las discusiones recurrentes en relación con la conclusión del ciclo actual en 2024. El Consejo de Administración también considerará en su presente reunión (octubre-noviembre de 2022) si las modalidades de las discusiones recurrentes deberían examinarse en el contexto de una posible evaluación del impacto de la Declaración de 2008.
31. Por consiguiente, el Consejo de Administración tal vez estime oportuno examinar su decisión sobre toda nueva enmienda a la Declaración de 2008 al mismo tiempo que la cuestión del nuevo ciclo de las discusiones recurrentes y la posible evaluación de la Declaración de 2008.

¹⁷ OIT, *Promover la justicia social: Evaluación de las repercusiones de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa*, ILC.105/VI, 2016, párr. 103.

¹⁸ OIT, *Resolución sobre el avance de la justicia social mediante el trabajo decente*, Conferencia Internacional del Trabajo, 105.ª reunión, 2016, párrs. 8 y 15.2.

► Modalidades de presentación de memorias

- 32.** Una de las principales repercusiones de reconocer dos convenios como fundamentales es que requiere modificaciones de las modalidades de presentación de memorias, lo cual concierne tanto a los Miembros que han ratificado estos convenios, como a los que no los han ratificado.
- 33.** En cuanto a la presentación de memorias sobre la aplicación de convenios ratificados de conformidad con el artículo 22 de la Constitución de la OIT en noviembre de 2009, el Consejo de Administración adoptó un ciclo de presentación de memorias de tres años para los convenios fundamentales y los convenios de gobernanza ¹⁹. En marzo y octubre-noviembre de 2018, el Consejo decidió consolidar la agrupación temática de los convenios a efectos de la presentación de memorias, que había estado en vigor desde principios de la década de 2000, y aumentar la coherencia temática por país en las memorias sobre todos los convenios ratificados solicitadas cada año ²⁰. El Consejo de Administración decidió adoptar el enfoque de agrupación temática en el marco de un ciclo de presentación de memorias de seis años para los convenios técnicos (que, en el momento incluían todos los convenios relativos a la seguridad y salud en el trabajo) y estableció grupos de países a efectos de la presentación de memorias. Estas modalidades fueron creadas para asegurar que las solicitudes de memorias relativas a los convenios técnicos que están relacionados con convenios fundamentales o de gobernanza se realizaran en el mismo año que las solicitudes de memoria relativas a los convenios fundamentales o de gobernanza afines. Puesto que los Convenios núms. 155 y 187 ahora han sido reconocidos como fundamentales, el Consejo de Administración tal vez estime oportuno considerar que debería aplicarse a estos convenios el mismo ciclo de presentación de memorias que a los otros convenios fundamentales, es decir, tres años en lugar de seis ²¹.
- 34.** Además, en virtud del seguimiento anual de la Declaración de 1998, los Miembros que no hayan ratificado uno o ambos convenios fundamentales relativos a la seguridad y salud en el trabajo deberán presentar memorias que se someterán al examen del Consejo de Administración, junto con otras memorias presentadas por Miembros que aún no hayan ratificado uno o más de los otros convenios fundamentales.
- 35.** En función de las orientaciones proporcionadas por el Consejo de Administración en su presente reunión, la Oficina podría preparar propuestas para adaptar las modalidades de presentación de memorias existentes en virtud del artículo 22 de la Constitución para los Miembros que han ratificado los nuevos convenios fundamentales y un formulario consolidado de memoria para los Miembros que no han ratificado uno o ambos convenios, en virtud del seguimiento de la Declaración de 1998, para que el Consejo de Administración adopte una decisión al respecto en su 347.^a reunión (marzo de 2023).

¹⁹ GB.306/LILS/4 y GB.306/PV, párr. 206, e).

²⁰ GB.332/INS/5 (Rev.) y GB.334/PV, párr. 288, 2), a).

²¹ Por motivos técnicos, este nuevo ciclo de presentación de memorias en virtud del artículo 22 entraría en vigor en 2024.

▶ Revisión de la estrategia en materia de seguridad y salud en el trabajo

36. La decisión de incluir un entorno de trabajo seguro y saludable como principio y derecho fundamental en el trabajo crea una importante oportunidad para aumentar la ratificación del Convenio núm. 155 y del Convenio núm. 187, y mejorar la seguridad y salud en el trabajo a nivel mundial y nacional. Para ello se requiere un compromiso renovado de los Estados Miembros de invertir en la infraestructura de seguridad y salud en el trabajo, así como un aumento de los esfuerzos de la Oficina para proporcionar la asistencia necesaria a los Miembros de la OIT a fin de lograr la realización progresiva del nuevo principio y derecho fundamental en el trabajo.
37. En 2003, la 91.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó una Estrategia global de la OIT en materia de seguridad y salud en el trabajo (Estrategia Mundial) que sigue orientando la labor de la Oficina. La estrategia fue seguida por un Plan de Acción (2010-2016) para lograr la ratificación generalizada y la aplicación efectiva del Convenio núm. 155, su Protocolo (2002) y el Convenio núm. 187 (Plan de Acción). Esta iniciativa dio lugar a varias nuevas ratificaciones de los convenios seleccionados y de otras normas actualizadas. El enfoque propuesto para el seguimiento de la reciente decisión de la Conferencia Internacional del Trabajo consiste en actualizar la Estrategia Global de 2003 y formular un plan con objetivos e indicadores que permitan evaluar los avances en su aplicación. Este enfoque garantiza que las actividades de la Oficina que promueven y apoyan la realización del derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable y los dos convenios fundamentales sobre seguridad y salud en el trabajo formen parte del trabajo más amplio relacionado con la seguridad y salud en el trabajo a través de un enfoque coherente y sistémico y haciendo el uso más eficiente de los recursos. A fin de facilitar nuevas consultas y deliberaciones, la Oficina propone preparar para la 347.^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 2023) un documento que contenga propuestas y una hoja de ruta para revisar y actualizar una Estrategia Mundial sobre Seguridad y Salud en el Trabajo en el contexto de un entorno de trabajo seguro y saludable como principio y derecho fundamental en el trabajo.

▶ Proyecto de decisión

38. El Consejo de Administración decide:
- a) **inscribir un punto en el orden del día de la [...] reunión de la Conferencia relativo a la adopción de un convenio y una recomendación con miras a introducir enmiendas en disposiciones específicas de 15 instrumentos, que son consiguientes a la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el párrafo 2 de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, de 1998, e invitar a la Oficina a que distribuya un informe sucinto a tal efecto, para el [...], con inclusión de los textos propuestos para los instrumentos;**
 - b) **adoptar las consiguientes enmiendas a la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social establecidas en el anexo III del documento GB.346/INS/3/3;**
 - c) **proceder a considerar toda otra enmienda a la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, de 2008, en su 347.^a reunión**

(marzo de 2023), de conformidad con las decisiones adoptadas en el contexto del orden del día de la Conferencia, inclusive en relación con el ciclo de discusiones recurrentes a partir de 2025;

- d) aplicar un ciclo de tres años a las memorias solicitadas en virtud del artículo 22 de la Constitución para el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), a partir de 2024;**
- e) pedir a la Oficina que presente al Consejo de Administración en su 347.ª reunión (marzo de 2023) propuestas para adaptar las modalidades actuales de presentación de memorias en virtud del artículo 22 de la Constitución para los Miembros que hayan ratificado los nuevos convenios fundamentales núms. 155 y 187, y una propuesta de formulario de memoria para los Miembros que no hayan ratificado uno o ambos convenios en el marco del seguimiento de la Declaración de 1998, y**
- f) pedir a la Oficina que prepare para su 347.ª reunión (marzo de 2023) un documento que contenga propuestas y una hoja de ruta para la revisión de la Estrategia mundial sobre seguridad y salud en el trabajo adoptada en la 91.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo y para la promoción de un entorno de trabajo seguro y saludable como nuevo principio y derecho fundamental en el trabajo.**

► Anexo I

Proyecto de convenio y proyecto de recomendación sobre las consiguientes enmiendas derivadas de la adopción por la Conferencia de la Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

Proyecto de convenio

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada el [...] de...de 20[...], en su [...] reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones sobre la revisión parcial del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), el Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183), el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188), el Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189), el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190) y el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, a fin de introducir las consiguientes enmiendas derivadas de la adopción de la Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, y

Considerando que dichas proposiciones deben revestir la forma de un convenio internacional,

adopta, con fecha [...] de [...] de dos mil veinti[...], el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre un entorno de trabajo seguro y saludable (consiguientes enmiendas), 20[...]:

Artículo 1

1. Las palabras «la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, en su versión enmendada en 2022» sustituirán a las palabras «la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, 1998» y a todas las variantes de esta fórmula contenidas en el preámbulo del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), del Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183), del Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188), del Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189) y del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930.

2. Las palabras «el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)» y «el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)» se añadirán al tercer párrafo del preámbulo del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), al quinto párrafo del preámbulo del

Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188) y al duodécimo párrafo del preámbulo del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930.

3. Las palabras «un entorno de trabajo seguro y saludable» se añadirán al nuevo apartado e) del artículo III del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), al nuevo apartado e) del párrafo 2 del artículo 3 del Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189) y al artículo 5 del Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190), después de las palabras «en materia de empleo y ocupación».

4. Las palabras «la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa (2008), en su versión enmendada en 2022» sustituirán a las palabras «la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa» en el preámbulo del Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189) y en el del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930.

Artículo 2

1. Se considerará que todo Miembro de la Organización que comunique al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, después de la fecha en que entre en vigor este Convenio, la ratificación formal de cualquiera de los convenios o del protocolo mencionados en el artículo 1 ha ratificado ese convenio o protocolo tal como ha quedado modificado por el presente Convenio.

2. Al ratificar el presente Convenio, cada Miembro de la Organización que ha ratificado previamente cualquiera de los convenios o el protocolo mencionados en el artículo 1 reconoce que seguirá sujeto a la obligación de cumplir las disposiciones establecidas en él tal como ha quedado modificado por el presente Convenio.

Artículo 3

El Presidente de la Conferencia y el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo autenticarán con su firma dos ejemplares del presente Convenio. Uno de estos ejemplares será depositado en los archivos de la Oficina Internacional del Trabajo y el otro será comunicado, para su registro, al Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El Director General remitirá una copia certificada del presente Convenio a cada uno de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 4

1. Las ratificaciones formales del presente Convenio se comunicarán, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

2. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 de este artículo, el presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, en la fecha en que su ratificación haya sido registrada.

3. El presente Convenio entrará en vigor para el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 4 a 6 de su artículo XIV.

Artículo 5

Sin perjuicio de cualquier disposición que figure en los convenios o en el protocolo mencionados en el artículo 1, la ratificación del presente Convenio por un Miembro no implicará *ipso jure*, la denuncia de cualquiera de esos convenios o del protocolo, y la entrada en vigor del presente Convenio no impedirá que ninguno de dichos convenios o del protocolo puedan ser posteriormente ratificados.

Artículo 6

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de este Convenio, cuando el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 7

Las versiones española, inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Proyecto de recomendación

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada el [...] de...de 20[...], en su [...] reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones sobre la revisión parcial de la Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002 (núm. 193), la Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 2004 (núm. 195), la Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198), la Recomendación sobre el VIH y el sida, 2010 (núm. 200), la Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202), la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204) y la Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (núm. 205), a fin de introducir las consiguientes enmiendas derivadas de la adopción de la Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, y

Considerando que dichas proposiciones deben revestir la forma de una recomendación internacional,

adopta, con fecha [...] de...de dos mil veinti[...], la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre un entorno de trabajo seguro y saludable (consiguientes enmiendas), 20[...]:

1. 1) Las palabras «la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022» sustituirán a las palabras «la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el

trabajo y su seguimiento, 1998» y a todas las variantes de esta fórmula contenidas en el preámbulo de la Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002 (número. 193), la Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 2004 (número. 195), la Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (número. 198), la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (número. 204) y la Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (número. 205), así como en el inciso *a*) del apartado 1 del párrafo 8 de la Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002 (número. 193), el párrafo 35 de la Recomendación sobre el VIH y el sida, 2010 (número. 200) y los párrafos 23, *a*) y 41, *c*) de la Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (número. 205).

2) En la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (número. 204):

- a*) la palabra «ocho» se sustituirá por «diez» en el octavo párrafo del preámbulo;
- b*) las palabras «un entorno de trabajo seguro y saludable» se añadirán al nuevo apartado *e*) del párrafo 16, y
- c*) en el anexo, las palabras «Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (número. 155)» y «Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (número. 187)» se eliminarán de la lista de instrumentos enumerados bajo el subtítulo «Otros instrumentos» y se añadirán bajo el subtítulo «Convenios fundamentales».

3) Las palabras «la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa (1998), en su versión enmendada en 2022» sustituirán a las palabras «Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008» y a todas las variantes de esta fórmula contenidas en el preámbulo de la Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (número. 202), la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (número. 204) y la Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (número. 205).

2. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo dispondrá la preparación de textos oficiales de la Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002 (número. 193), la Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 2004 (número. 195), la Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (número. 198), la Recomendación sobre el VIH y el sida, 2010 (número. 200), la Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (número. 202), la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (número. 204) y la Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (número. 205), tal como han quedado modificados por las enmiendas previstas en el párrafo 1 de esta Recomendación, y remitirá copias certificadas de estos textos a cada uno de los Miembros de la Organización.

► Anexo II

Proyecto de resolución relativa a la pronta ratificación del Convenio sobre un entorno de trabajo seguro y saludable (consiguientes enmiendas)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, congregada en su 11...ª reunión, de 20...

Recordando que en su decisión de enmendar el párrafo 2 de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de 1998, a fin de incluir un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo;

Recordando la aprobación del Convenio sobre un entorno de trabajo seguro y saludable (consiguientes enmiendas), 20..., en su 11...reunión de 20...;

Considerando que la pronta ratificación del Convenio sobre un entorno de trabajo seguro y saludable (consiguientes enmiendas), 20..., es deseable a fin de asegurar una mayor coherencia del corpus de normas internacionales del trabajo mediante la armonización de las referencias a los principios y derechos fundamentales del trabajo contenidas en ellas con la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 1998, en su versión enmendada en 2022,

1. Insta a la ratificación pronta y generalizada del Convenio sobre un entorno de trabajo seguro y saludable (consiguientes enmiendas), 20..., en particular de los Estados parte en el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada, teniendo en cuenta los párrafos 4 y 6 del artículo XIV de este último;
2. Invita al Consejo de Administración a que pida al Director General que informe sobre la situación de ratificación del Convenio sobre un entorno de trabajo seguro y saludable (consiguientes enmiendas), 20..., a intervalos adecuados.

► Anexo III

Consiguientes enmiendas a la Declaración sobre las empresas multinacionales

Introducción

...

La Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022, y su seguimiento, los cuales son reconocidos universalmente como instrumentos esenciales en la consecución del objetivo del trabajo decente para todos, también sustenta las orientaciones ofrecidas.

...

En su 329.^a reunión (marzo de 2017), el Consejo de Administración decidió introducir nuevas enmiendas a la Declaración, habida cuenta de las novedades acaecidas en la OIT desde la actualización de 2006, en particular, la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo en 2008, las nuevas normas internacionales del trabajo, las conclusiones de la Conferencia relativas a la promoción de empresas sostenibles (2007) y las conclusiones de la Conferencia relativas al trabajo decente en las cadenas mundiales de suministro (2016), así como los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar» (2011) y los objetivos y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015), los cuales revisten una importancia particular para la Declaración. A tal efecto, también se han tomado en consideración la Agenda de Acción de Addis Abeba (2015) sobre la financiación para el desarrollo, el Acuerdo de París (2015) sobre el cambio climático y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (revisadas en 2011). En su 346.^a reunión (octubre-noviembre de 2022), el Consejo de Administración aprobó otras enmiendas tras la adopción por la Conferencia Internacional del Trabajo de la Resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Párrafo 9

Política general

...

9. Todas las partes deberían contribuir a la aplicación efectiva de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022 y su seguimiento, adoptada en 1998. Todos los Miembros, aun cuando no hayan ratificado los convenios fundamentales aludidos, tienen un compromiso que se deriva de su mera pertenencia a la Organización de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios, es decir: *a)* la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; *b)* la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; *c)* la abolición efectiva del trabajo infantil; *y d)* la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, y e) un entorno de trabajo seguro y saludable.

...

Párrafo 14

Empleo

....

14. Esto es especialmente importante en el caso de los Gobiernos de los países anfitriones, donde los problemas de desempleo y subempleo son más graves, y, en particular, en las zonas en vías de desarrollo del mundo. A este respecto, conviene tener en cuenta el Programa Global de Empleo (2003), las Conclusiones relativas a la promoción de empresas sostenibles, adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo (2007), el Pacto Mundial para el Empleo (2009), en su forma enmendada en 2022, y el objetivo 8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Párrafo 66

66. Esto es especialmente importante siempre que las empresas multinacionales operen en países que no apliquen los principios contenidos en los convenios de la OIT aplicables a la libertad sindical, el derecho de sindicación, la negociación colectiva, la discriminación, el trabajo infantil y el trabajo forzoso y un entorno de trabajo seguro y saludable.

Anexo I

Lista de declaraciones, convenios y recomendaciones internacionales del trabajo, repertorios de recomendaciones prácticas, directrices y otros documentos de orientación de la OIT relacionados con la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social

A. Declaraciones de la OIT

- Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022 y su seguimiento
- Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa (2008), en su versión enmendada en 2022

B. Convenios y recomendaciones internacionales del trabajo

Crear un cuadro aparte que contenga las normas de seguridad y salud en el trabajo e insertarlo a continuación del cuadro relativo a la libertad sindical y la negociación colectiva.